

SOBERANÍA, REPRESENTACIÓN E INDEPENDENCIA EN CARACAS, 1808-1811

Inés Quintero

Universidad Central de Venezuela
Academia Nacional de la Historia, Caracas

RESUMEN

El artículo analiza el impacto que la crisis política de la monarquía española suscitó en Caracas, en donde tuvo lugar un intenso debate. En noviembre de 1808 se intentó erigir una junta, sin éxito. El 19 de abril de 1810 se constituyó la Junta Conservadora de los Derechos del Rey Fernando VII y, finalmente, el 5 de julio de 1811 se declaró la Independencia. El artículo analiza el contenido del debate acerca del ejercicio de la soberanía, así como la manera en que organizaron la representación política quienes tuvieron a su cargo la conducción de este proceso histórico, desde el inicio del movimiento juntista hasta la declaración de la independencia.

PALABRAS CLAVE: soberanía, representación política, Independencia, Caracas, Venezuela, monarquía española, cultura política.

SUMMARY

This article analyzes the impact of the political crisis suffered by the Spanish monarchy as felt in Caracas, where a strenuous debate took place. In November 1808 the creation of a junta was attempted, but without success. On 19 April 1810 the Conservative Junta of the Rights of King Ferdinand VII was formed and, finally, on 5 July 1811, independence was declared. This article analyzes the content of the debate relating to the exercise of sovereignty, as well as how political representation was to be organized according to those who took charge and guided this historic process, from the beginning of the movement until the declaration of independence.

KEY WORDS: Sovereignty, political representation, Independence, Caracas, Venezuela, Spanish monarchy, political culture.

INTRODUCCIÓN

Los hechos de 1808 ocurridos en la península alteraron la vida política de la monarquía en ambos lados del Atlántico. El intenso debate que se generó como consecuencia de la abdicación de los reyes, la constitución generalizada de juntas en las diferentes provincias de España, así como el estallido de la guerra contra los franceses, comprometieron por igual a españoles y americanos.

En América, la respuesta inicial fue de lealtad al monarca depuesto. Los más diversos rincones del continente rechazaron la invasión de Napoleón, desconocieron las autoridades impuestas por los franceses y juraron lealtad a Fernando VII. Sin embargo, en los meses sucesivos, el debate sobre el ejercicio de la soberanía y los términos de la representación americana en las instancias de poder de la monarquía, dividió el parecer de los americanos: hubo numerosas iniciativas juntistas, en unos sitios se atendió el llamado a elecciones para formar parte de la Junta Central, en otros no; la respuesta a la convocatoria a cortes no fue uniforme y también se reaccionó de manera desigual a la constitución de la Regencia. El resultado final de este complejo y contradictorio proceso fue la disolución del Imperio español y el nacimiento de las nuevas naciones americanas.

Las páginas que siguen examinan el debate suscitado en la provincia de Caracas a raíz de los sucesos españoles, atendiendo a dos asuntos clave: el de la soberanía y el de la representación para, finalmente, analizar como la resolución de ambos aspectos devino en la temprana declaración de Independencia el 5 de julio de 1811.

SOBERANÍA Y JUNTISMO

En Caracas, al conocerse las noticias provenientes de España, la respuesta fue de lealtad al monarca. El 15 de julio llegaron los pliegos anunciando las abdicaciones de Bayona y la designación del duque de Berg como intendente general del reino. Ese mismo día se conocieron en Caracas los sucesos ocurridos el 2 de mayo en Madrid, la respuesta dada por los habitantes de España a la usurpación de los franceses, el desconocimiento de las autoridades de la monarquía, la constitución de juntas en diferentes provincias del reino y el estallido de la guerra contra el invasor. En la noche del 15 de julio, sin mayor discusión, se realizó la ceremonia de la jura y se colocó el retrato de Fernando VII en la sala capitular.

Inevitablemente, noticias y hechos de tal magnitud dieron lugar a diversas interpretaciones y a la búsqueda de respuestas que permitiesen atender la novedosa y crítica situación. El tema central de la discusión fue el de la soberanía. Al quedar acéfalo el trono como consecuencia de la abdicación de los reyes, ¿sobre quién recaía la soberanía? ¿Eran legítimas las abdicaciones? ¿Debían sostenerse las autoridades constituidas o debían ser sustituidas por otras?

En Caracas, al igual que en otras ciudades americanas, a la hora de plantearse qué hacer frente al desmantelamiento de las instancias de poder de la Corona acudió a los fundamentos que ofrecía el patrimonio jurídico e histórico de la monarquía: ausente el Rey, la soberanía regresaba a la nación; es ése el argumento pactista que se expresa en España y se repite en las provincias americanas al momento de buscar respuestas a la emergencia política de la monarquía.

El 17 de julio, dos días después de la ceremonia de la jura, el capitán general convocó una reunión a fin de discutir los acontecimientos ocurridos en la península y decidir qué hacer con los pliegos provenientes de España. En la reunión se pusieron en evidencia las distintas posiciones que había respecto a lo ocurrido en la península, dos meses atrás y, en Caracas, la noche del 15 de julio.

La decisión fue mantener el gobierno de la provincia. El 18 de julio se publicó el bando que anunciaba que en nada se alteraba la forma de gobierno ni el reinado de Fernando VII en este distrito, y se exhortaba a todos los vasallos a que no se dejasen sorprender ni engañar por los extranjeros incrédulos.¹

Sin embargo, como era de esperarse, la inquietud, incertidumbre y posiciones antagónicas no desaparecieron, de forma tal que, dos semanas después de esta declaración, el propio capitán general solicitó al cabildo la redacción de un proyecto de junta. El 27 de julio estaba lista la propuesta.

El prospecto no tenía otro propósito que dar respuesta al delicado asunto de la soberanía. Comenzaba con una clara manifestación de lealtad al legítimo Rey y a las autoridades constituidas de la monarquía; la junta, tal como está concebida en el prospecto, reuniría todo el “carácter, representación e intereses de la causa común” y deliberaría en su seno lo más conveniente para proveer los remedios que exija “ahora y en lo sucesivo la paz y seguridad general”.²

1. “Auto del Capitán General de Caracas, 18 de julio de 1808”, en José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *Documentos para la vida pública del Libertador*, tomo II, s.e., s.a., p. 168.

2. “Prospecto o Reglamento de la Junta, 29 de julio de 1808”, en *ídem*, p. 172.

El proyecto no prosperó. En los días siguientes llegó a Caracas el representante de la Junta de Sevilla, solicitando el reconocimiento de esta junta y la decisión de las autoridades fue darle su reconocimiento. Esta decisión generó la respuesta airada del ayuntamiento de la ciudad. El cabildo manifestó que la Junta de Sevilla no podía adjudicarse la condición de autoridad soberana, ya que “no se tenían presentes ni recordaban las Leyes de Castilla, de Indias ni de las Partidas que fuesen aplicables al presente caso”.³ Nuevamente quedaba sin respuesta el sensible tema de la soberanía.

En el mes de noviembre ocurrieron nuevos acontecimientos. En los primeros días del mes, en una reunión en casa de un alto funcionario español, se produjo nuevamente el mismo debate que se había dado desde que se recibieron las noticias de España: ausente el rey, ¿sobre quién recaía la soberanía?

Uno de los asistentes, Antonio Fernández de León, prominente y acaudalado peninsular, manifestó su opinión respecto a lo que ocurría en Caracas. Desde su punto de vista ni el capitán general, ni la audiencia, ni el cabildo estaban facultados para reconocer a la Junta de Sevilla. Su conclusión era que todo cuanto se había resuelto en Caracas “había sido un disparate”. Ninguna de las instancias antes citadas tenía autoridad alguna; por tanto, quien debía gobernar era el pueblo. Ausente el rey, era en el pueblo en quien recaía el ejercicio de la soberanía.

En los días siguientes, Fernández se reunió con Francisco Rodríguez del Toro, influyente criollo caraqueño, y juntos retomaron la idea de constituir una junta que fuese, efectivamente, la depositaria de la soberanía. Durante los próximos días se realizaron reuniones en las casas de los principales vecinos de la ciudad, se redactó una representación y se convocó de manera individual a los criollos y peninsulares más representativos de la capital, para que colocasen su firma en el documento a fin de presentarlo ante el capitán general. El documento fue firmado finalmente por 45 vecinos, entre criollos y peninsulares, con una mayoría visible de los primeros.

La propuesta no tenía otro objetivo que retomar la iniciativa del capitán general de constituir una junta que fuese la depositaria de la soberanía mientras el rey regresaba al trono. El texto de la representación establecía que era de absoluta necesidad “la formación de una Junta Suprema con subordinación a la Soberana de Estado, que ejerza en esta ciudad la autoridad suprema, mientras regresa al Trono nuestro amado Rey el Sr. Don Fernando VII”.⁴

3. Francisco Javier Yanes, *Compendio de la historia de Venezuela desde su descubrimiento hasta que se declaró Estado independiente*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1943, p. 130.

4. “Representación del 22 de noviembre de 1808”, en *Conjuración de 1808 en*

La representación es un manifiesto de fidelidad a la Corona, toda su argumentación se remite a la doctrina fundamental del reino y la defensa de sus pilares constitutivos: la religión, la patria y el rey, y su propósito era preservar la integridad de la monarquía.

La propuesta no tuvo el respaldo de las autoridades ni logró su cometido. Sus promotores fueron perseguidos, sometidos a prisión y juzgados. Luego de varios meses de diligencias, el 20 de abril de 1809, fueron absueltos. El reparo fundamental que se hace a los firmantes de la representación es su "indiscreción y falta de prudencia" al pretender el establecimiento de una junta.⁵

Pero ni el debate sobre la crisis española ni la cuestión de la soberanía concluyó con la absolución de los juntistas. En los primeros meses del año 1810 la inquietud ante la ausencia de noticias provenientes de la península y los rumores cada vez más persistentes de la derrota de las armas españolas frente al invasor francés mantuvieron en estado de alerta a los habitantes de Venezuela. El 17 de abril se conocieron en Caracas las noticias de la disolución de la Junta Central, la constitución de la Regencia y la caída de Sevilla en manos de los franceses. Inmediatamente, las nuevas se esparcieron por toda la ciudad, luego de numerosas reuniones y conciliábulos. La noche del 18 de abril los miembros del cabildo solicitaron al capitán general, Vicente Emparan, la convocatoria a una reunión extraordinaria a fin de discutir, una vez más, la crítica situación en la que se encontraba la península.

En la mañana del 19 de abril el cabildo se reunió con la presencia del capitán general y se planteó nuevamente la necesidad de establecer una junta. Emparan rechazó la propuesta y trató de tranquilizar a los cabildantes exponiéndoles que la situación no era tan grave y que la Junta Central había sido sustituida por el Consejo de la Regencia. Los capitulares no estuvieron conformes con esta proposición. ¿Cómo era que la Junta Central, la cual había sido reconocida como legítima autoridad y de la cual formaban parte unos delegados americanos legítimamente elegidos en sus provincias de origen o en proceso de elección, era disuelta y sustituida por otro organismo sin que hubiese mediado participación alguna de los súbditos de esta parte del reino?

La respuesta fue el rechazo a la Regencia por considerarla una instancia ilegítima, la cual no había sido instaurada ni por las juntas españolas ni por

Caracas para formar una Junta Suprema Gubernativa (Documentos Completos), tomo I, Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1968, pp. 111-113.

5. "Fallo de los fiscales Berríos y Espejo, Caracas, 20 de abril de 1809", en *idem*, p. 337.

el pueblo español, únicos depositarios de la soberanía en ausencia del rey y que, por tanto, ésta no representaba los intereses de la nación. Exactamente los mismos argumentos que se habían expuesto dos años atrás cuando el intento de la primera junta.

Luego de un acalorado y tenso debate, la reunión concluyó con la constitución de una junta y la destitución de las principales autoridades españolas, reducidas a prisión y enviadas posteriormente hacia España. El acta del 19 de abril de 1810 deja claramente expuestas las motivaciones y argumentaciones de los cabildantes:

según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse sustituido otra forma de gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque no ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido ya declarados, no colonos, sino partes integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la reforma de la constitución nacional.⁶

Al día siguiente se redacta una “Proclama” en la cual se insiste sobre la ilegitimidad de la Regencia, ya que ésta “ni reúne en sí el voto general de la Nación, ni menos el de estos habitantes que tienen el legítimo e indispensable derecho de velar sobre su conservación y seguridad como partes integrantes que son de la Monarquía Española”.⁷

La Junta Suprema de Caracas se constituyó entonces en la nueva autoridad de la provincia y en la depositaria provisional de la soberanía, mientras se solventaba el no menos espinoso asunto de la representación, el cual ya se había planteado meses antes de la constitución de la junta, como se verá a continuación.

LEGITIMIDAD Y REPRESENTACIÓN

El llamado de la Junta Central, con fecha 22 de enero de 1809, a fin de que los americanos eligiesen sus representantes para formar parte de la junta, suscitó un importante y decisivo debate. De acuerdo a la resolución de la Junta Central, en las cabezas de partido de los virreinos y capitanías gene-

6. “Acta del 19 de abril de 1810”, en: www.analitica.com/bitlibroteca/venezuela/19abril1810.asp

7. Junta Suprema de Caracas, “Proclama del 20 de abril de 1810”, en *Gaceta de Caracas*, 27 de abril de 1810.

rales, los ayuntamientos tendrían a su cargo la selección de los representantes y en cada caso se procedería a extenderles los poderes e instrucciones especificando los objetos y materias que les correspondería promover.

En América se dio cumplimiento al llamado de la Junta Central. Los procesos eleccionarios se realizaron y concluyeron en México, Nueva Granada, Puerto Rico, Perú, Guatemala y Venezuela. Sin embargo, en estas provincias y en otras en las cuales la elección no pudo concluirse, los términos de la convocatoria generaron enfrentamientos y objeciones de forma y de fondo.⁸

En el caso de la provincia de Venezuela, el llamado a elegir un representante con voto para la Capitanía General de Venezuela se recibió en Caracas el 5 de abril de 1809. Inmediatamente, se envió la comunicación a las ciudades cabeza de partido para que procedieran a elegir a los individuos entre quienes se seleccionaría a quien sería el representante ante la Junta Central. Estos procedimientos se llevaron a cabo durante el mes de mayo en los cabildos de Barinas, Caracas, Guayana, Cumaná, Margarita y Maracaibo. El 20 de mayo se procedió a elegir el diputado y salió favorecido el regente Mosquera. La reacción no se hizo esperar.

Las protestas contra la elección de Mosquera tenían un solo propósito: solicitar la nulidad de su elección. Se esgrimieron diversos argumentos entre los cuales destacan el hecho de no ser Mosquera oriundo del país y la inequidad de representación ya que solo habían participado en el proceso los ayuntamientos de las capitales de provincia sin tomar en consideración a varias ciudades que tenían categoría de cabezas de partido.⁹

La decisión del Consejo de Indias fue declarar nula la elección de Mosquera, en circular del 6 de octubre de 1809, "por no ser Mosquera natural de las Provincias de Venezuela". En la misma notificación se les informa y ordena a los habitantes de la Capitanía General de Venezuela que realicen una nueva elección.

Al llegar el acta de anulación de la elección de Mosquera, el Cabildo de Caracas aprobó realizar el nuevo proceso eleccionario el día 9 de marzo de 1810. Las elecciones se realizaron el 11 de abril de 1810 y resultó ganador don Martín Tovar Ponte, destacado y activo miembro de la élite criolla caraqueña.¹⁰ Cuando Tovar fue elegido miembro de la Junta Central, ésta ya se

8. Estos episodios son referidos por François Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias*, Madrid, MAPFRE, 1992; también son atendidos por Jaime E. Rodríguez O., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 82-88.

9. Teresa Albornoz de López, *La visita de Joaquín Mosquera Figueroa a la Real Audiencia de Caracas (1804-1809)*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1987, p. 246.

10. Sobre las elecciones de 1809 para el diputado a la Junta Central puede verse Ángel Almarza, "Representación en la Provincia de Venezuela. Elecciones a la Junta

había disuelto y en su lugar se había constituido el Consejo de Regencia de España, el cual, como ya se dijo, no fue reconocido por el Cabildo de Caracas. Se erigió entonces la Junta Suprema de Caracas como depositaria provisional de la soberanía y como nueva autoridad de las provincias que constituían la Capitanía General de Venezuela.

No obstante, en los días anteriores a la elección de Tovar, se había publicado en la *Gaceta de Caracas* el anuncio sobre la reunión de las cortes y, en entregas sucesivas, la Instrucción que debería observarse para la elección de diputados americanos, suplentes y propietarios. Ninguno de estos anuncios estuvo acompañado de algún tipo de observación respecto al tema de la desigualdad de representación o en relación a la ilegitimidad de la convocatoria. Entre otras cosas porque ninguno de ellos explicita, por el momento, los términos de la representación americana.

Solamente después de constituida la Junta de Caracas, se expresa el rechazo a la convocatoria de las cortes y se hacen los primeros cuestionamientos explícitos a los términos de la representación americana. En la comunicación ya citada de la Junta Suprema de Caracas a la Regencia de España, los miembros de la junta manifiestan su rechazo a la convocatoria ya que ven en ellas “una insufrible parcialidad a favor de las desgraciadas reliquias de España y una reserva injuriosa a convidarla [a la América] a usar de sus derechos”; en el mismo documento se hacen reparos a las restricciones del método electoral dispuesto para que solo participen los ayuntamientos:

Dar a todos los habitantes de la Península el derecho de nombrar sus representantes para las Cortes de la Nación y reducirlo en la América a la voz pasiva y degradada de los Ayuntamientos, establecer una tarifa para los Diputados Europeos y otra diferentísima para los Americanos, con la sola mira de negarles la influencia que se debe a su actual importancia y población. ¿No es manifestar claramente que la libertad y fraternidad que tanto se nos encarecen son unas voces insignificantes, unas promesas ilusorias, y en una palabra el artificio trillado con que se han prolongado tres siglos nuestra infancia y nuestras cadenas?¹¹

El rechazo y cuestionamiento a las cortes se corresponde con la declaración que recoge la proclama emitida por la junta el 20 de abril de 1810; allí se plantea el problema de la composición de la Junta de Caracas y se postula la necesidad de llamar a los habitantes de las provincias que com-

Suprema Central y Gubernativa del reino, 1909” en *Anuario de Estudios Bolivarianos*, No. 14, año XIII, 2007.

11. “La Junta Suprema de Caracas a los Señores que componen la Regencia de España, 3 de mayo de 1810”, en *Gaceta de Caracas*, 11 de mayo de 1810.

ponen la Capitanía General de Venezuela a formar parte de la “Suprema Autoridad” con proporción al mayor o menor número de individuos de cada provincia.¹²

Con esta declaración se está proponiendo una fórmula de representación de mayor amplitud que la ofrecida por las convocatorias de la Junta Central y de la Regencia. La propuesta recoge los cuestionamientos que los regidores, algunos vecinos y el mismo Cabildo de Caracas habían hecho al exponer sus reservas y reparos a la elección del representante a la Junta Central.

Poco tiempo después de esta declaración, en junio de ese mismo año, se publica por entregas el reglamento que normaría la elección para la “Representación legítima y universal de todos los Pueblos en la Confederación de Venezuela”.¹³

La “Alocución” que acompaña la promulgación del reglamento electoral hace alusión explícita a la exigua representación de la Junta de Caracas, en tanto que, al momento de su constitución solo incluía la representación del pueblo de la capital, también dice que, aun cuando en los días siguientes se sumaron los representantes de Cumaná, Barcelona y Margarita, “quedaban sin voz alguna representativa las ciudades y pueblos de lo interior, tanto de esta como de las otras provincias”.

La convocatoria de la Junta de Caracas pretende, además, solventar el mayor número de representantes respecto al de las otras provincias, ya que tal como estaba constituida “no se arreglaba como lo exige la naturaleza de tales delegaciones al número de los comitentes”.

En consecuencia, era imprescindible y conveniente superar estas limitaciones ya que, como dice el mismo documento, estas mismas carencias habían suscitado rechazo y reservas respecto a la Junta Central y a la Regencia por parte de los capitulares de Caracas. Sobre esto último la alocución dice lo siguiente:

En todas sus contestaciones a las provincias, a las ciudades, a los pueblos y casi todas las veces que ha hablado con vosotros, no se ha olvidado de significar la necesidad de otra forma de Gobierno que, aunque temporal y provisorio, evitase los defectos inculpables al actual. No podía dejar de hacerlo cuando ha acusado solemnemente la nulidad de carácter público de la Junta Central de España, ni hubiera sido dable desentenderse de los reclamos que no dejarían de

12. Proclama del 20 de abril de 1810, en *ídem*, 27 de abril de 1810.

13. El texto completo del reglamento incluyendo la “Alocución” que lo precede fue publicado por entregas en la *Gaceta de Caracas* los días 15, 22 y 30 de junio de 1810. El texto que utilizamos en el presente artículo es el que se encuentra publicado en Blanco y Azpúrua, *Documentos para la vida pública del Libertador*, tomo II, pp. 504-512. Las referencias y citas textuales del citado documento corresponden a esta edición.

dirigirle todos los distritos que careciesen de una voz representativa o que no la tuviesen proporcionada a su importancia política.

La manera de reparar este “defecto” no era otra que hacer valer el principio de la representación. Es este el sentido primordial de la iniciativa adelantada por la Junta Suprema de Caracas y del llamado que se hace a “todos los hombres libres de Venezuela”. El texto de la alocución es clarísimo en su convocatoria y en la argumentación a favor de la representación como recurso de legitimación de la soberanía y la autoridad:

¡Habitantes de Venezuela! Sin una representación común, vuestra concordia es precaria y vuestra salud pelagra (...) El ejercicio más importante de los derechos del pueblo es aquel en que los trasmite a un corto número de individuos, haciéndolos árbitros de la suerte de todos (...)

Todas las clases de hombres libres son llamadas al primero de los goces de ciudadano que es el concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común y que le ha restituido el interregno de la Monarquía.

El texto de la alocución deja ver la orientación y contenidos de la oferta política que hace la Junta de Caracas a fin de resolver los “defectos” de su constitución y evitar así cuestionamientos a su legitimidad, tal como lo había hecho la misma junta con respecto a la Regencia.

Esta declaración, así como la convocatoria electoral, no dispuso el rechazo a la junta por parte de las provincias de Maracaibo, Guayana y la ciudad de Coro, entidades que se mantuvieron leales a la Regencia. Los oficios que remite el Cabildo de Coro a las exigencias de la Junta de Caracas para que admitiese su constitución y se sometiese a su autoridad, son elocuentes del debate y la confrontación que suscitó la constitución de la Junta Suprema de Caracas.

La junta envió una fuerza armada para exigir el reconocimiento de su autoridad, en tanto que la ciudad pertenecía a la provincia de Caracas. La respuesta del Cabildo de Coro fue que bajo ningún concepto reconocería la autoridad de un “establecimiento ilegal y tumultuario” como la Suprema Junta de Caracas. En opinión del cabildo, la reasunción de la soberanía por parte de la Junta de Caracas se trataba de una novedad sin precedentes y carecía por completo de fundamentos, ya que en caso de que el pueblo de Caracas estuviese autorizado para establecer en sí la autoridad soberana, “se seguiría de aquí el absurdo que todo el Continente Americano, y de España, debería rendirle obediencia y vasallaje, respetando sus determinaciones como leyes supremas dictadas para toda la

Nación”.¹⁴ Resultaba, pues, inadmisibles que pretendiesen exigir el reconocimiento de una autoridad de la que carecían.

Esta controversia no se resolvió en ese momento ni después. Coro, al igual que Maracaibo y Guayana, se mantuvieron leales a la Regencia; en Maracaibo se llevó a cabo la elección del diputado a las cortes, y Guayana y Coro enviaron emisarios a la península con la finalidad de hacer valer su derecho a representación ante las cortes.

Sin embargo, estas disensiones no alteraron la determinación de la junta de adelantar el proceso electoral cuyo propósito era incorporar a los habitantes de las provincias a formar parte de la “Suprema Autoridad”.

El reglamento electoral sancionado por la Junta de Caracas el 11 de junio de 1810 establece un sistema de representación basado en el número total de los habitantes libres de todas las provincias que componían la Capitanía General. En la descripción del procedimiento del escrutinio se establece que los analfabetos podían votar, ya que estaba previsto que aquellos que no supiesen leer ni escribir podrían dar su voto de palabra en presencia de testigos “bien abonados”.

En ninguna parte se menciona la calidad de las personas con respecto a su origen, no solo para votar sino también como población con derecho a representación. En esto es clara la distancia respecto a lo que posteriormente establecerá la constitución sancionada en Cádiz, con relación a los originarios de África y sus descendientes.

Los procesos de elección tienen lugar durante los meses de agosto a noviembre. Mientras se realizan las elecciones, se conoce en Caracas la noticia de la instalación de las cortes. Se publica, entonces, un extenso alegato contra la asamblea gaditana en el cual se recogen muchos de los argumentos expuestos en los documentos ya citados y se le califica como “un nuevo fantasma de Gobierno”¹⁵ refiriéndose explícitamente a la ilegitimidad de su representación.

Este delicado asunto, por lo demás, no ocupa de manera exclusiva a los miembros de la Junta de Caracas. De hecho, Esteban Palacios y Fermín Clemente, diputados suplentes designados en Cádiz para asistir a las cortes en representación de Venezuela, escriben una comunicación al Cabildo de Caracas con la finalidad de obtener el reconocimiento del cuerpo como “representantes” de la provincia y solicitar instrucciones de sus “representados”, a fin de cumplir a cabalidad con su condición de diputados de la

14. “Contestación del Ayuntamiento de Coro al oficio del marqués del Toro, 19 de junio de 1810”, en Julio Febres Cordero, *El primer ejército republicano y la Campaña de Coro*, Caracas, Ediciones de la Contraloría, 1973, p. 191.

15. “Cortes en España”, en *Gaceta de Caracas*, 25 de diciembre de 1810.

Capitanía General de Venezuela ante las cortes del reino. En la carta dirigida al ayuntamiento, reconocen las insuficiencias de su representación y solicitan instrucciones para responder por los intereses de la provincia, mientras pudiesen viajar a España y ocupar sus puestos los diputados legítimamente electos.

El 31 de enero, Casiano Bezares, a petición de la junta, contesta a Clemente y Palacios, “los que se dicen suplentes en las cortes de la Isla de León”. La respuesta rechaza de manera enfática la representación de ambos diputados. La respuesta de la junta insiste sobre la ilegitimidad de la convocatoria y la desigualdad de la representación, y concluye desaprobando el nombramiento de suplentes hecho en España, revocando y anulando todas sus actuaciones en perjuicio de la libertad e independencia de la provincia y exigiéndoles abstenerse de suplir o esperar diputados propietarios, mientras no se verificase el regreso al trono del monarca reconocido.¹⁶

La ruptura entre el gobierno establecido en Caracas y las autoridades de la monarquía se expresará de manera inequívoca poco tiempo después, cuando se declare la Independencia.

DISTANCIAMIENTO E INDEPENDENCIA

Luego de los sucesos ocurridos en Caracas el 19 de abril de 1810, la tendencia fue hacia un claro distanciamiento y un enfrentamiento cada vez más pugnaz entre el gobierno de la junta, la Regencia de España y los emisarios enviados por ésta para atender la situación de la provincia. La propuesta inicial de la Regencia, inmediatamente después de conocerse en España los hechos del 19 de abril, fue enviar un comisionado con la misión de exigir a los miembros del Cabildo de Caracas que revirtiesen todas las resoluciones tomadas el 19 de abril de 1810 y los días siguientes, que reconocieran la autoridad de la Regencia y se aviniesen a participar en las cortes a instalarse en la península ese mismo año. La respuesta de la junta, como era de esperarse, fue de rechazo a estas demandas.¹⁷

En los meses siguientes, esta tensión lejos de disiparse se exagera. En enero se declara el bloqueo de las costas de Venezuela a fin de “reducir a

16. “La Suprema Junta de Venezuela contestando a los que se dicen suplentes en las Cortes de la Isla de León”, en *ídem*, 5 de febrero de 1811.

17. Los detalles de este proceso de distanciamiento y radicalización de las posiciones entre la Junta y la Regencia está más ampliamente desarrollada en mi trabajo *El marquesado del Toro. Nobleza y Sociedad en la provincia de Venezuela 1761-1851*, Caracas, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Central de Venezuela, 2008.

su deber” a unas provincias desobedientes del gobierno legítimo de la metrópoli.¹⁸ Al conocerse la noticia en Caracas, el gobierno de la junta la califica como una nueva “fanfarronada” del funcionario.

El 2 de marzo de 1811, se instala en Caracas el Congreso General de Venezuela y se califica el hecho como trascendental, se trataba de las “primeras cortes que ha visto la América, más libres, más legítimas y más populares que las que se han fraguado en el otro hemisferio para alucinar y seguir encadenando a la América”.¹⁹

La instalación del Congreso es la culminación del debate sobre soberanía y representación que se había dado desde que ocurrieron los sucesos de 1808. El Supremo Congreso de Venezuela, como se le llamó a partir de su instalación, estaba compuesto por representantes elegidos en todas las provincias que se sumaron a la iniciativa de Caracas y se le consideró como el depositario de la soberanía e instancia legítima de autoridad.

Todos los miembros del Congreso habían participado en el gobierno de la junta o apoyado desde sus provincias la mudanza iniciada en abril de 1810, todos formaban parte de los sectores privilegiados de la sociedad, eran o habían sido miembros de los cabildos de sus ciudades, eran comerciantes o hacendados, militares, abogados o miembros del alto clero y, aun cuando provenían de diferentes localidades y tenían intereses y posiciones disímiles, compartían una misma orientación política respecto a la conveniencia de avanzar en dirección hacia la independencia.

El debate en torno a esta delicada materia se plantea por primera vez en el mes de mayo y se retoma en junio, sin consecuencias. Finalmente, el 3 de julio se propone formalmente adelantar la discusión sobre si debe o no declararse la Independencia de España.

Independencia en términos que se refieren, de manera inequívoca, a un acto de ruptura y soberanía con respecto a la monarquía y a España. Se trataba, tal como lo expresa Juan Germán Roscio durante el debate, de “no ser dependientes de ninguna Nación extranjera” a fin de ser reconocidos en el orden internacional como nación soberana y así disipar el estado de ambigüedad política en el que permanecía.

En las intervenciones de los diputados puede apreciarse un discurso relativamente homogéneo, en el cual se plantean de manera recurrente los mismos argumentos: habían reasumido la soberanía, se habían practicado elecciones y una comisión se ocupaba de redactar una Constitución “bajo los principios democráticos”; nada de ello era compatible con mantener la leal-

18. Orden de Antonio Ignacio de Cortabarría, Puerto Rico, 21 de enero de 1811, reproducido en la *Gaceta de Caracas*, 1 de marzo de 1811.

19. “Congreso General de Venezuela, *Gaceta de Caracas*, 5 de marzo de 1811.

tad a Fernando VII, máxime cuando lo que se proponían era el establecimiento de una República, tal como quedó planteado a la hora de proponerse la discusión de un nuevo texto constitucional. Además, coincidían en la idea de que España no podía alegar derecho alguno sobre estos territorios; debía procederse, pues, a declarar la independencia absoluta de España.²⁰

El día 4 de julio asistieron al Congreso los miembros de la Sociedad Patriótica, e hicieron público su llamado a que se resolviese de una vez por todas la independencia absoluta de España. Al finalizar la sesión, el Congreso decidió consultar con el poder Ejecutivo si era compatible con la seguridad pública la declaración de la Independencia.

La opinión del Ejecutivo fue leída el día 5 al instalarse las sesiones y decía “que se resolviese cuanto antes, pues aunque había algunos obstáculos, éstos se desvanecerían muy tarde y quizá aventuraríamos para siempre nuestra suerte difiriéndola: que el Ejecutivo la creía necesaria ahora para destruir de una vez la ambigüedad en que vivimos y trastornar los proyectos que asoman de nuestros enemigos”.²¹

De nuevo se abrió el debate sobre la materia. Todas las intervenciones fueron favorables a la Independencia. Hasta los sacerdotes, sector más moderado del Congreso, intervinieron para manifestar su adhesión.

Un solo diputado se mostró reacio a acompañar al Congreso en su determinación independentista: el prelado Manuel Vicente Maya, de La Grita. En opinión de Maya era ésta una decisión prematura, además había un obstáculo que lo impedía del todo: los diputados no tenían instrucciones de sus comitentes para actuar en aquella dirección, ya que el Congreso no había sido convocado con ese propósito, sino como un “cuerpo conservador de los derechos de Fernando VII”, y así lo habían declarado todos los diputados el día del Juramento.²² Numerosas intervenciones hubo para oponerse a la argumentación de Maya.

El ambiente generalizado fue de abierto apoyo a la propuesta. Mucho se ha dicho que la declaración de la Independencia fue consecuencia de las presiones ejercidas por los miembros de la Sociedad Patriótica, grupo que reunía a los sectores más radicales del movimiento, escasamente representados en el Congreso. Esto no es del todo cierto. La mayoría de los diputados manifestaban una enorme confianza y optimismo con respecto a las ventajas y posibilidades que representaría constituir una nueva nación. Estaban

20. El debate sobre la Independencia transcurre durante los días 3, 4 y 5 de julio. Las intervenciones de los diputados están reproducidas en *Congreso Constituyente de 1811-1812*, tomo I, Caracas, Academia Nacional de la Historia, s.a.

21. Sesión del día 5 de julio, en *Congreso Constituyente de 1811-1812*, tomo I, p. 171.

22. Intervención del señor Maya, en *ídem*, p. 126.

persuadidos, y así puede verse en las intervenciones, de que era una decisión perentoria, necesaria y que le reportaría a estos territorios numerosos y considerables beneficios. No se trataba solamente de resolver la ambigüedad en la que se vivía desde el 19 de abril, como decía el Ejecutivo, sino de atender cabalmente las responsabilidades gubernativas que la edificación de una nueva nación conllevaba. Al terminar la sesión del día 5, el presidente del Congreso, considerando suficientemente debatida la materia, la sometió a votación. Los diputados se pronunciaron unánimemente por la declaración de la Independencia. Solo votó en contra el diputado Maya de La Grita. Procedió entonces el presidente a declarar solemnemente la Independencia absoluta de Venezuela. Eran las tres de la tarde. Antes de que terminara el día, el Ejecutivo dirigió una proclama a los habitantes de Caracas para dar a conocer la noticia.

COMENTARIO FINAL

Los dos temas más sensibles del debate que se produjo en el marco de la crisis política de la monarquía, tanto en España como en América –soberanía y representación–, se convierten en el centro de la discordia que, finalmente, sirve de fundamento a la decisión independentista.

Desde julio de 1808 los vecinos principales habían discutido hasta la saciedad el mismo tema: ausente el rey, la soberanía recae en la nación, si la Junta Central había sido disuelta y era la depositaria de la soberanía, una vez más la soberanía regresaba a la nación y ésta debía reasumirla: era un derecho inobjetable y la ruta más expedita y directa para la erección de un gobierno propio, y así ocurrió. A esto se sumaba el otro elemento de la discordia: el de la inequidad de representación en la reunión de las cortes, lo cual sirvió de fundamento para que se rechazara la convocatoria a elecciones y se desconociera a los diputados suplentes.

Los hechos ocurren en medio de intensos debates y de manera vertiginosa. Entre el 19 de abril de 1810 y el 2 de marzo de 1811 se desconoce a la Regencia, se destituye y se expulsa a las autoridades, se nombra un nuevo gobierno, se convoca un proceso electoral, se solicita a las demás provincias que se sumen a la decisión de Caracas, se eligen diputados, se intenta someter a los disidentes, se descompone progresivamente la relación con los emisarios que envía la Regencia, se condena la política de España y se instala el Congreso General de Venezuela.

Si bien no puede afirmarse que el desenlace independentista fue consecuencia directa y exclusiva del rechazo a la Regencia por la “usurpación” de la soberanía y de las reservas y reparos a la inequidad de la representa-

ción ofrecida a los americanos, tal como argumentaron sus promotores en los documentos que justificaban la ruptura con la metrópoli; no puede tampoco desestimarse que las enormes contradicciones que suscitó la crisis política española abrieron el camino y crearon las condiciones para que las aspiraciones de representación y la ambición por nuevos espacios de poder de los criollos americanos tomaran el derrotero irreversible de la Independencia, una opción política que ni estaba contemplada de manera generalizada ni formaba parte primordial de las previsiones y expectativas de los criollos, entusiastas defensores y principales beneficiarios del estatuto político, social y económico que la monarquía había erigido en América trescientos años antes.

Solo tomando en consideración esta compleja confluencia de factores y circunstancias, puede comprenderse el confuso y traumático proceso que comienza en 1808, en medio de las más fervientes demostraciones de lealtad, y termina en 1811 con la declaración de la Independencia y la satanización de trescientos años de historia. Demonización que, a escasos años del Bicentenario de las Independencias, no ha desaparecido ni del discurso político ni de una parte de las historiografías americanas y peninsulares.

Fecha de recepción: 21 julio 2008

Fecha de aceptación: 21 mayo 2009

